



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00047- 00
Demandante	Argenis Morales Morales en representación de sus menores hijos J.C.C.M Y S.C.M.
Demandado	Jorge Anibal Chagueza Ortega
Asunto	Librar Mandamiento de Pago
Auto No.	202

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderado judicial por la señora **ARGENIS MORALES MORALES**, en representación de sus menores hijos **J.C.C.M. y S.C.M.** en contra del señor **JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA**.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Como quiera que se reúnen los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que el título presentado como base de recaudo (Resolución No. 262 del 8 de agosto del 2019 de Defensoría de Familia ICBF Centro Zonal Cartago) cumple con las exigencias del artículo 430 ibídem es decir PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Pues bien, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderado judicial por la señora **ARGENIS MORALES MORALES**, en representación de sus menores hijos **J.C.C.M. y S.C.M.** en contra del señor **JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA**, ambos mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Cartago, cumple con los requisitos para hacer exigible la obligación, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **ARGENIS MORALES MORALES**, en representación de sus menores hijos **J.C.C.M. y S.C.M.** en contra del señor **JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA.**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2019	
SEPTIEMBRE	\$ 500.000,00
OCTUBRE	\$ 500.000,00
NOVIEMBRE	\$ 500.000,00
DICIEMBRE	\$ 500.000,00
TOTAL 2019	\$ 2.000.000,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2020	
ENERO	\$ 530.000,00
FEBRERO	\$ 530.000,00
MARZO	\$ 530.000,00
ABRIL	\$ 530.000,00
MAYO	\$ 530.000,00
JUNIO	\$ 530.000,00
JULIO	\$ 530.000,00
AGOSTO	\$ 530.000,00
SEPTIEMBRE	\$ 530.000,00
OCTUBRE	\$ 530.000,00
NOVIEMBRE	\$ 530.000,00
DICIEMBRE	\$ 530.000,00
TOTAL 2020	\$ 6.360.000,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021	
ENERO	\$ 548.550,00
FEBRERO	\$ 548.550,00
TOTAL 2021	\$ 1.097.100,00

GRAN TOTAL	\$ 9.457.100,00
------------	-----------------



Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA**, advirtiéndosele que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

CUARTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, a la Defensora de Familia.

QUINTO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.337.667, no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ROBER MOSQUERA DUQUE identificado con C.C. 16.226.191 de Cartago y Tarjeta Profesional No. 243.047 del Consejo Superior de la Judicatura para que lleve la representación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

judicial de la señora **ARGENIS MORALES MORALES** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 038

Cartago, 3 de Marzo de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c5b0896d1314c27ccc72a0c411ec5f58ee634c7e1651a4b31c2b65b74b15
7f4**

Documento generado en 02/03/2021 05:09:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**